ACTA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA.

EXPEDIENTE: TJ 02/26

En Ceuta a las 12:00 horas del 12 de marzo de 2026, en el salón de plenos de la Cámara de Comercio de Ceuta se reúne la Comisión de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta compuesta por:

- D. Joaquín Mollinedo Gómez-Zorrilla. Secretario General Accidental.
- Dª. Alejandra Ventosa Hierro. Departamento de Formacion.
- Dª Eva Gonzalez Rodriguez. Departamento de Administración.
- Dª Maria del Pilar López Fernandez. Departamento de Eventos.

Una vez reunidos los miembros de la Comisión de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta el secretario general proporciona a todos los miembros copia del Acta de la Mesa de Contratación, así como de toda la documentación del procedimiento para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN PRESENCIAL DE LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR DE CAMIONES (C) + CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DE AUTOBUSES (D) + CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) PARA EL TRANSPORTE DE VIAJERO DENTRO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO POR PARTE DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL FSE+ 2021-2027 (GARANTÍA JUVENIL). ANUALIDAD 2026.

La propuesta de Adjudicación del Contrato por parte de la Mesa de Contratación es a favor de PROMETEO-AVENIDA, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 con CIF U22760169 al haber obtenido la mayor puntuación y haber presentado adecuadamente la documentación necesaria tras su adjudicación provisional.

Una vez examinada la documentación presentada y de conformidad con la propuesta de adjudicación formulada, se acuerda declarar adjudicataria del procedimiento de selección correspondiente al expediente anteriormente referenciado a la empresa PROMETEO-AVENIDA, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, con CIF U22760169, por un valor estimado máximo de 97.500,00 €.

El valor estimado del contrato se establece con carácter meramente orientativo y como importe máximo no superable, quedando las obligaciones económicas derivadas del mismo limitadas exclusivamente a los servicios efectivamente prestados. En consecuencia, la cuantía final vendrá determinada por las acciones formativas efectivamente ejecutadas y por el número de alumnos y alumnas que cumplan los requisitos de finalización establecidos para dichas acciones.

Para que así conste a todos los efectos se emite la presente acta en Ceuta a 12 de marzo de 2026

D. Joaquín Mollinedo Gómez-Zorrilla

Dª. Alejandra Ventosa Hierro

Dª. Eva Gonzalez Rodriguez

Dª Maria del Pilar López Fernandez